



AUTO INTERLOCUTORIO No. 789

Radicado No. No. 13468408900120230019300

Mompós, Bolívar, quince (15) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado: PATRICIA SERRANO GOMEZ
ASUNTO: INADMITE

Visto el informe secretarial y revisada la demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **PATRICIA SERRANO GOMEZ**, observa el despacho que presenta falencias, por lo que conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. del P., se declara **INADMISIBLE**, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de esta providencia, so pena de rechazo:

1. No son clara las pretensiones, toda vez que no expresa desde cuándo ni qué porcentaje se pactaron los intereses remuneratorios pretendidos.
2. En el certificado de inscripción de documentos, de la cámara de comercio de Medellín, no se observa a la señora MÓNICA LOTERO RESTREPO como representante legal de la parte demandante.
3. No se evidencia Poder para iniciar el proceso, si bien es cierto se observa una constancia de envió, la misma va dirigida al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MOMPOS, a su vez dentro de los anexos de la demanda no se encuentra poder alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompos Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 789

Radicado No. No. 13468408900120230019300

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ